

FUNDACIÓN EDUCACIONAL DON BOSCO DE ARICA
COLEGIO TECNOLÓGICO DON BOSCO DE ARICA
José Morales Cares 4131
Teléfono: (56) 228859276 - (56) 228849293
E-mail: colegio@donboscoarica.com



REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN 2021 - 2022

ÍNDICE		PÁG.
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	03
TÍTULO II	GESTIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN	05
TÍTULO III	PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL	06
TÍTULO IV	SITUACIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	11
TÍTULO V	EVENTUALES ACCIDENTES DEL TRABAJO	13
TÍTULO VI	PROCESO DE TITULACIÓN	13

**REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN
FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL**

Arica, noviembre de 2021.

TÍTULO I: “DISPOSICIONES GENERALES”

Art. 1: El Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica, depende de la Fundación Educacional Don Bosco de Arica, es reconocido como cooperador de la función educacional del Estado por decreto N° 0142 del 01 de marzo de 2010 y su Rol Base de Datos (R.B.D.) es el N° 40230-3.

El Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica basa sus principios en los fundamentos de la Iglesia Católica, propendiendo a una formación integral de sus educandos, orientado en la filosofía del humanismo cristiano.

Art. 2: El presente Reglamento Interno de Práctica y Titulación se ha desarrollado en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2516 del 20.12.2007 y sus modificaciones (Dex.1500 del 11.11.21, Dex. 546 del 07.07.20, Dex. 1237 del 20.12.18, Dex. 1353 del 14.11.17, Dex. 130 del 27.02.14, Dex. 2120 del 16.06.08), Las Bases Curriculares, Planes y Programas de Estudio establecidos para la Educación Media Técnico Profesional y las facultades propias del Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica.

Art 3: El Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica brinda a sus estudiantes de enseñanza media una educación Técnico Profesional, implementando una especialidad de gran proyección y demanda laboral, como es la MECÁNICA AUTOMOTRIZ. Dicha especialidad no cuenta con mención asociada porque no ha sido asignada por el ministerio de Educación y posee una formación tradicional de sus módulos dentro del Establecimiento Educacional.

Art. 4: De los conceptos asociados al proceso de Práctica y Titulación.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

a) PROCESO DE TITULACIÓN: Período que se extiende desde la matrícula de un alumno egresado de Enseñanza Media TP para realizar su Práctica Profesional hasta la aprobación final de ésta, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio por parte del Ministerio de Educación.

b) PRÁCTICA PROFESIONAL: Periodo en que el alumno egresado se incorpora en una Empresa afín con su especialidad y realiza actividades y tareas acordes con el perfil de egreso y Áreas de Competencias definidas en el Plan de Práctica Profesional. Dicho periodo es requisito fundamental para obtener el Título de Técnico de Nivel Medio.

c) SOLICITUD DE PRÁCTICA: Carta realizada por el Director del Establecimiento Educacional y dirigida a la Empresa solicitando un puesto para que el alumno egresado cumpla con el proceso de Práctica Profesional. La Empresa, al aprobar dicha solicitud, deberá responder al Establecimiento Educacional por intermedio de una carta de aceptación, la cual permitirá al alumno egresado matricularse para iniciar el Proceso de Práctica.

d) PLAN DE PRÁCTICA: Documento guía elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica y socializado con el representante del Centro de Práctica y el estudiante practicante, el que deberá ser formulado de acuerdo con el perfil de egreso del Técnico de Nivel Medio de la especialidad de Mecánica Automotriz y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la Empresa. Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de la especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la Empresa, entre otros.

e) BITÁCORA DE PRÁCTICA: Es un documento de seguimiento de la Práctica Profesional en el que, el estudiante practicante, registra las actividades o tareas realizadas en la empresa. Esto permitirá evaluar la secuencia de tareas que el alumno realizó. Las tareas ejecutadas deberán estar en plena concordancia con el perfil de egreso y las Áreas de Competencias establecidas en el Plan de Práctica.

f) CENTRO DE PRÁCTICA O EMPRESA AFÍN: Organismo social integrado por elementos humanos, técnicos y materiales cuyo objetivo principal es la obtención de utilidades, o bien, la prestación de servicios a la comunidad. Indistintamente, según sea el tipo en que se clasifique, deberá responder a una organización de orden natural o jurídica reconocido por el Estado de Chile. Esta deberá realizar actividades y tareas acordes con la especialidad del alumno egresado.

g) ALUMNO EGRESADO: Alumno que ha finalizado su Enseñanza Media y ha cursado el Plan de estudios en una especialidad reconocida por el Ministerio de Educación y en un establecimiento educacional que posee Formación Diferenciada Técnico Profesional.

h) ALUMNO EN PRÁCTICA: Es el estudiante que ha iniciado su Proceso de Práctica Profesional y pone en uso todos sus conocimientos, capacidades, destrezas y actitudes adquiridas al término de su proceso formativo, con el fin de desarrollar nuevos conocimientos y destrezas propias del campo laboral.

i) TITULADO: Estudiante que posee el grado académico de Técnico Nivel Medio otorgado por el Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica.

j) PROFESOR TUTOR: Es el Docente designado por el establecimiento educacional que orienta, supervisa y revisa los documentos del proceso de Práctica y Titulación.

k) MAESTRO GUÍA: Es el empleado designado por la Empresa, para orientar y evaluar el desempeño del alumno en el desarrollo de su Práctica Profesional.

TÍTULO II: “GESTIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN”

Art. 5: De la gestión del proceso

La organización, supervisión y evaluación del proceso de Práctica y Titulación estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica, del profesor Tutor y dirigida por el Director. Para tales efectos el Establecimiento Educacional deberá:

a) Optimizar la vinculación del Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica con el sector productivo.

b) Informar a la Comunidad Escolar sobre el desarrollo y aprobación del proceso de Práctica y Titulación y su Reglamento.

c) Buscar y designar cupos de práctica para todos los alumnos egresados que no dispongan de un lugar donde iniciar su proceso de práctica, dependiendo de las disposiciones de las Empresas colaboradoras.

d) Mantener y actualizar una base de datos de Practicantes, Titulados y lugares de práctica y Planes de Práctica Profesional.

e) Autorizar el inicio de la Práctica Profesional.

f) Designar al Profesor Tutor e instruirlo en la elaboración de un Plan de Práctica.

g) Optimizar el uso de los recursos económicos asociados al proceso de Práctica y Titulación.

h) Confirmar el desarrollo de la Práctica Profesional para aquellos alumnos practicantes que postulen al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional entregada por el Estado.

i) Organizar las actualizaciones de los egresados que soliciten iniciar su práctica después de tres o más años de egreso.

j) Confeccionar los Diplomas de Título.

k) Presentar al Ministerio de Educación el Expediente de Título de los estudiantes.

Art. 6: De los derechos y deberes del estudiante

El estudiante en práctica tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- a) Ser informado por parte del colegio sobre el proceso de práctica profesional y los beneficios a los cuales puede optar tales como: beca técnico profesional y atención de salud en caso de accidente.
- b) Acordar en una reunión con el profesor tutor y maestro guía su plan de práctica.
- c) Desarrollar la práctica profesional en un ambiente en donde se respete su integridad física, psicológica, sexual y moral. Por ello, en caso de sufrir acoso sexual, discriminación o violencia física, se deberá informar a su profesor tutor y hacer abandono inmediato de la empresa donde desarrolle su práctica profesional.
- d) Interrumpir la práctica profesional en caso de fuerza mayor debidamente justificada y continuar su proceso de práctica profesional una vez normalizada su situación.

DEBERES

- a) Mantener una comunicación fluida con su profesor tutor, en especial ante situaciones imprevistas que afecten el normal desarrollo de su práctica profesional.
- b) Acatar como estudiante en práctica, las reglas y normas del reglamento de Convivencia Escolar, del Reglamento de Práctica y Titulación.
- c) Conocer y cumplir las normas y reglas y protocolos que la empresa defina en sus respectivos reglamentos internos u otros afines.
- d) Cumplir con las órdenes, indicaciones en materia de disciplina, responsabilidad y seguridad en el trabajo que le impartan su respectivo maestro guía.

TÍTULO III: “PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL”

Art. 7: El Colegio Tecnológico Don Bosco contempla un proceso de Práctica profesional y Titulación que se da a conocer a los padres, apoderados, profesores jefes y alumnos de 3ro y 4to medio durante el año escolar, con el fin de explicar, analizar y dar a conocer todo el proceso para iniciar, desarrollar y concluir el proceso de forma exitosa.

Art. 8: El alumno deberá cumplir las siguientes condiciones para iniciar su proceso de Práctica profesional.

a) Haber egresado de su Formación Media Técnico profesional.

b) Matricularse en el colegio Tecnológico Don Bosco, lo cual permitirá al alumno gozar (para todos los efectos legales) de todos los beneficios de los alumnos regulares del establecimiento educacional.

c) Deberá presentar la carta de aceptación de la Práctica Profesional realizada por la Empresa, en respuesta a la solicitud enviada por la Dirección del establecimiento.

d) El alumno deberá firmar un documento compromiso, donde se establece su responsabilidad de llevar a cabo su proceso de Práctica y Titulación según lo establece el presente Reglamento y no abandonar dicho proceso, situación que atenta contra los mecanismos de vinculación entre el colegio y Empresa, cerrando asimismo, futuros puestos de práctica para los alumnos a egresar.

Será obligación de la Unidad Técnica Pedagógica informar a los alumnos que se matriculen para realizar su práctica profesional, de los beneficios a los que pueden optar, incluyendo la postulación al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional otorgada por JUNAEB, de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin por el Ministerio de Educación.

Art. 9: La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas, lo cual será determinado teniendo en cuenta el tiempo necesario para dar cumplimiento con el Plan de práctica y según las condiciones de jornada laboral que establezca la Empresa.

Art. 10: Las horas ya realizadas en estrategia de alternancia en las empresas serán consideradas para el cómputo final de las horas exigidas de práctica profesional.

Art. 11: El establecimiento podrá considerar para el cómputo del número de horas de Práctica, aquellas realizadas en la estrategia de alternancia, en cualquier espacio del sector productivo (empresa), órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

Art. 12: El Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica ofrece a sus estudiantes que aprueben 3° año medio y que hubieren obtenido en la Formación Diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), un proceso de práctica intermedia durante el periodo de vacaciones de invierno y/o verano.

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica dentro de la región de Arica y Parinacota e informada a la Secretaría Regional Ministerial de Arica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación. El número de horas de duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el proceso de práctica profesional y que el alumno debe aprobar para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos una vez adquirida la calidad de egresados. Sin perjuicio de lo anterior, la duración de la práctica intermedia no podrá en ningún caso exceder al 30% del total de horas del proceso de práctica profesional del estudiante.

Art. 13: El Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita y registro en bitácora del estudiante. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

a) Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), tales como: correo electrónico y llamadas telefónicas, dejando evidencia de la supervisión.

b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Art. 14: Para la aprobación de la Práctica Profesional, los alumnos previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad. El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Profesor Tutor del Establecimiento Educacional, con el Maestro Guía de la empresa y consensuado con el estudiante en práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva considerando que a lo menos el 75% corresponda a las capacidades establecidas en el perfil de egreso de la especialidad.

Las actividades contempladas en el Plan de Practica podrán ser efectuadas, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el Establecimiento Educacional, estudiante y Centro de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo Plan de práctica. En el caso de que se establezca una modalidad combinada (presencial - online), se debe establecer la proporcionalidad de horas que desarrollará en cada modalidad.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan los estudiantes en el Centro de Práctica. La jornada semanal no deberá superar las 45 horas semanales, ni realizarse en feriados, ni los días domingo del mes. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el estudiante practicante e informadas al establecimiento, y serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.

Art. 15: Corresponde al Maestro Guía evaluar y calificar la Práctica Profesional realizada por el estudiante. Esta evaluación y la correspondiente calificación se hará teniendo presente tanto el Plan de Práctica como la Bitácora de Práctica.

La Escala de calificación para el desempeño de las tareas y/o actividades contempladas en el Plan de Práctica, será de 2,0 - 7,0 (dos coma cero a siete coma cero), considerando un decimal en relación a los instrumentos de evaluación. Por otra parte, las competencias de empleabilidad desarrolladas por el estudiante practicante, serán calificadas en conceptos: Excelente, Bueno, Suficiente e Insuficiente.

Para la aprobación de la Práctica Profesional, el estudiante practicante deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Pauta Evaluación de Práctica Profesional, que considera el conjunto de tareas y/o actividades desarrolladas en la Práctica. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el practicante que no apruebe la Pauta de Evaluación, reprobará su Práctica Profesional.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Profesor Tutor, con el fin de evaluar la marcha del proceso, en cada oportunidad de supervisión, registrará el grado de desarrollo alcanzado en cada una de las tareas asignadas, según el plan de práctica acordado e indicaciones del Maestro Guía de la Empresa.

Art. 16: Los estudiantes que reprobren el proceso de Práctica Profesional, podrán repetirlo por una segunda vez. En este caso, el periodo de práctica profesional será de un mínimo equivalente al 50% de las horas realizadas en la primera oportunidad y podrá desarrollarse en el mismo Centro de práctica u otro determinado, según lo establece el presente Reglamento. En el caso que el estudiante reprobara por segunda vez su práctica profesional, no podrá optar al título respectivo.

Art. 17: En el caso que un estudiante practicante no cumpla con las normas y Reglamentos de Orden y Seguridad establecidos por la Empresa, podrá esta desvincular al estudiante en Práctica de sus funciones quedando en situación de reprobación. Teniendo en cuenta esto, el alumno deberá iniciar nuevamente su Proceso de Práctica Profesional en una Empresa afín distinta a la inicial, quedando sin efecto las horas de práctica profesional realizadas hasta la desvinculación del alumno de la Empresa donde realizaba el proceso.

Art. 18: En caso de que un estudiante abandone la práctica durante su desarrollo o no inicie el proceso de práctica profesional luego de haber confirmado su

incorporación a la Empresa, el Maestro Guía deberá informar de inmediato al establecimiento, de manera que el Profesor Tutor pueda analizar las causas y dar cuenta de ellas al Centro de práctica. En dicho caso, el estudiante deberá enviar una carta a la empresa explicando los motivos de su deserción al proceso, con copia al establecimiento educacional. Si el estudiante no realizara dicha acción, en ningún caso éste podrá reiniciar su proceso de Práctica Profesional.

Art. 19: El Profesor Tutor deberá realizar al menos una supervisión presencial en el Centro de Práctica, lo cual dejará constancia en un Informe de visita a la Empresa. Dicho Informe será con autocopiado y visado por la Empresa, dejando las evidencias correspondientes en el Centro de práctica, como también en el Establecimiento Educacional. Dicha visita permitirá al establecimiento educacional informarse sobre el grado de avance del desarrollo del Plan de Práctica, de las situaciones laborales en que el alumno en práctica se desempeñe, como también del cumplimiento efectivo de las supervisiones.

Art. 20: Las supervisiones realizadas por el Profesor Tutor a las Empresas, permitirán informar a Unidad Técnica Pedagógica de las medidas de prevención de riesgos utilizadas en las áreas de trabajo. Si estas fueran insuficientes y presentasen un alto riesgo para el estudiante practicante, el Profesor Tutor podrá solicitar a Unidad Técnica Pedagógica la suspensión del proceso de práctica por no garantizar el cuidado de la integridad física del alumno practicante. Para tales efectos, el colegio enviará una carta de solicitud para la suspensión de Práctica Profesional del alumno practicante por las razones antes mencionadas. Para ello, es de vital importancia la información entregada por el estudiante en práctica a su Profesor Tutor en las instancias de supervisión. Para los casos anteriormente descritos, el proceso de práctica no tendrá carácter ni de reprobación, ni de abandono por parte del alumno. Esto permitirá al alumno reiniciar su proceso con plena normalidad en otro Centro de Práctica.

Art. 21: El estudiante practicante podrá suspender su Práctica Profesional, solo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y solicitándola formalmente al Profesor Tutor, con evidencias concretas que confirmen las causas que originen esta decisión. Esto podrá realizarse por única vez durante su Proceso de Práctica y el número de horas faltantes no podrá ser menor al 25% del tiempo designado para el desarrollo del Plan de Práctica. El estudiante deberá retomar su proceso de Práctica Profesional en un plazo no superior al año lectivo en curso. Se considerará como causas de fuerza mayor, dificultades de salud física o emocional, embarazo o maternidad.

Art. 22: El Departamento Provincial de Educación respectivo podrá supervisar la práctica profesional en cualquier etapa del proceso. Si detectare irregularidades en el cumplimiento del Plan de Práctica, que se traduzcan en que las actividades que está desarrollando el estudiante no permiten la aplicación y desarrollo de aprendizajes, competencias y destrezas pertinentes a la especialidad correspondiente, deberá comunicar dicha observación al Profesor Tutor del colegio, al estudiante y al Maestro Guía de

la empresa, a fin de que se administren las medidas necesarias para su corrección. Dichas observaciones, así como las medidas de corrección que se implementen, deberán adjuntarse al expediente de titulación.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía de la empresa, formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Art. 23: Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Práctica y Titulación del Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica.

b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa, quien deberá realizar una evaluación al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor, quien incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

Art. 24: Es deber del estudiante practicante, informar al Profesor Tutor sobre la finalización de su proceso de Práctica Profesional y realizar la entrega de su Bitácora de Práctica en un plazo no superior a 10 días hábiles después de finalizado el Proceso.

TÍTULO IV: “SITUACIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”

Art. 25: El Colegio Tecnológico Don Bosco podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

a) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas cronológicas de práctica profesional.

b) Estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en artículo 57 y siguiente de la ley n° 19518 que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo.

c) Estudiantes egresados que cuenten con contrato de trabajo y que hayan desempeñado en actividades propias de la especialidad por 540 horas cronológicas.

d) Estudiantes egresados que se encuentren realizando sus estudios en un Centro de Formación Técnica acreditado, Centro de Formación Técnica Estatal o Instituto Profesional Acreditado y hayan desarrollado su práctica

profesional en la misma especialidad desarrollada en la educación media.

e) Los estudiantes con más de tres años de egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de la especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional. En aquellos casos que a través de las bases curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Art. 26: Los alumnos con más de tres años de egresados y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, podrán someterse a una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, que consistirá en la rendición de un examen teórico práctico, que contemple temas relativos a la especialidad y sus actualizaciones tecnológicas emergentes. El examen será aprobado, si el alumno egresado logra un resultado igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) con una exigencia de un 60%.

Para los efectos de dar inicio al proceso de Titulación, el alumno egresado luego de aprobar dicha etapa, deberá cumplir con el proceso regular de Práctica Profesional.

Art. 27: El egresado que no pueda realizar su proceso de práctica en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

El Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica podrá incorporar alumnos egresados de otros establecimientos educacionales que impartan la misma especialidad, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnos egresados.

Art. 28: Los convenios de Práctica Profesional se suscribirán con empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad y que garanticen condiciones de seguridad para los alumnos practicantes, siendo responsabilidad del profesor tutor verificar las condiciones antes señaladas. Los convenios tendrán una vigencia de tres años, periodo en el cual éste podrá ser renovado o caducado, teniendo como criterios fundamentales los siguientes aspectos:

a) La relevancia del Centro de Práctica para permitir evaluar el desarrollo de las competencias de los estudiantes.

b) El informe del profesor tutor, respecto a las condiciones de seguridad de la empresa y/o condiciones laborales en que se desempeñan los estudiantes.

c) El índice de deserción o retención de estudiantes en práctica.

d) La decisión unilateral de no renovar por algunas de las partes.

TÍTULO V: “EVENTUALES ACCIDENTES DEL TRABAJO”

Art. 29: El Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica, deja en este acto expresa constancia que los accidentes que puedan ocurrir al estudiante, durante el periodo de su Práctica Profesional o con ocasión de esta, será cubierto por el seguro escolar establecido en el artículo 3° de la Ley 16.744, sobre Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales, reglamentado por el Decreto N° 313 de la Subsecretaría de Previsión Social del Trabajo, publicada en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1973.

Art. 30: En la eventualidad en que los alumnos sufran accidentes de trabajo, se deberá tener en cuenta los siguientes procedimientos:

a) Es responsabilidad del alumno en práctica declarar el accidente ante el Maestro Guía, inmediatamente después de ocurrido el hecho.

b) La Empresa por su parte informará al Profesor Tutor del accidente y de cómo ocurrió este y el Profesor Tutor tomará las medidas correspondientes de asistencia y comunicación a familiares del afectado. La empresa derivará al practicante al Servicio de Urgencia Pública correspondiente cursando el respectivo Seguro Escolar.

c) En el caso en que el accidente sea de gravedad mayor, la Empresa deberá solicitar al Servicio de Urgencias la atención correspondiente al alumno afectado, llenando y cursando el seguro Escolar que será entregado a dicho Centro de Práctica. Simultáneamente, la Empresa deberá informar del suceso al Profesor Tutor para que este tome las medidas correspondientes de asistencia y comunicación a familiares del afectado.

TÍTULO VI: “PROCESO DE TITULACIÓN”

Art. 31: La titulación de los estudiantes egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica.

Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo

cual se deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

El Diploma de Título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento educacional y bajo ellas en el medio para el estudiante titulado, los que deberán venir firmados por el Director del establecimiento educacional.

Art. 32: El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente.

El establecimiento generará un expediente con los archivos de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe final del Profesor Tutor o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este expediente quedará a disposición de la fiscalización que pueda realizar el Ministerio de Educación o la Superintendencia de Educación.

Art. 33: Sobre aquellas situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento, el Colegio Tecnológico Don Bosco de Arica, deberá definir procedimientos y acciones previa consulta con la Secretaria Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.